

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21034** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques polivalentes con destino a Costa de Marfil.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de tres buques polivalentes de 16.000 T. P. M., con destino a Costa de Marfil;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de tres buques polivalentes (construcciones números 208, 209 y 210), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.108.188; 3.108.189 y 3.108.190.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 7,8 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiera.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21035** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2255/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de agosto de 1976, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», por Decreto 2255/1972, para la importación de chapa y fleje de acero laminado en frío y la exportación de elementos de calentadores regenerativos de aire.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21036** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbe, S. A.», por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en el sentido de computarse como peso a la importación el de neto-neto descongelado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbe, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de cefalópodos en conserva, solicita que se compute como peso a la importación el de neto-neto descongelado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en el sentido de computarse como peso a la importación el de neto-neto descongelado.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cefalópodos en conserva, escurrecidos (calamares o potas, pulpos, etc.), contenidos en los diversos tipos de envases (según peso reseñado en los mismos), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 344,827 kilogramos netos-netos de cefalópodos congelados de la misma especie.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21037** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferma, S. L.», por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles y crupones suela, y en las exportaciones, calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ferma, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de pieles de cabra y la exportación de calzado de caballero, solicita sean ampliadas a nuevos tipos de pieles y crupones suela y las exportaciones a calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», con domicilio en J. Mas Esteve, 117, Elche (Alicante), por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de vacuno curtidadas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidadas y terminadas y pieles curtidadas en tafetele, pieles curtidadas para forros y crupones suela para pisos (PP. AA. 41.02, 41.05 y 41.08), y entre las de exportación, los zapatos de señora.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán

en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suelas para pisos, de las mismas características que las materias incorporadas y acopladas a la mercancía que se exporta.

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suelas para pisos, de las mismas características que las materias incorporadas y acopladas a la mercancía que se exporta.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21038** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Microtube Español, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1973, en el sentido de que la denominación social sea «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Microtube Español, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre) para la importación de fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío y la exportación de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo o autorizado a «Microtube Español, S. A.», con domicilio en paseo de la Riera/Cova Solera, sin número, Rubí (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), en el sentido de que su denominación social sea «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21039** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laz, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1970 y modificaciones posteriores, en el sentido de rectificar la norma 2.ª*

Ilmo. Sr.: La firma «Laz, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3-11), modificada por la de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3-12) y 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 2-4), para la importación de hilo de cobre y polietileno, y la exportación de conductores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el párrafo 2.º de la norma 2.ª de de la Orden de 22 de septiembre de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laz, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de San Martín de la Vega, kilómetro 1, por Orden de 22 de septiembre de 1970 y modificaciones posteriores, en el sentido de que el párrafo 2.º de su norma 2.ª quedará redactado como sigue:

«Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre o de polietileno, contenidos en los conductores apantallados, exportados, podrán importarse 103,090 kilogramos de ambas materias primas.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21040** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.» Super-Ser, por Orden de 25 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar el tipo del aluminio a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A. Super-Ser», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), ampliada por la de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de estufas de gas, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el tipo del aluminio a importar, modificando su pureza.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A. Super-Ser», con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, por Orden de 25 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de que la pureza de la chapa, lingote y tubo de aluminio de importación, que figuran en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973, pueda ser comprendida entre 99,5 y 99,9 por 100 de aluminio en lugar del 99 por 100 que figura en la Orden antes citada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los módulos contables como los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21041** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Codina, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1975, en el sentido de ampliar el diámetro del alambre a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «M. Codina, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de hilo o alambre de acero no especial de 5 a 10 milímetros y la exportación de telas y cintas metálicas,